



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Juan A. Medina Cobo

Cristina Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J.E. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos (21'50h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, y presente el Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de noviembre del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial correspondiente.

I.- SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN VADO.

En relación con el expediente que se instruye en este Ayuntamiento por el ruido originado al accionar las persianas situadas a ambos lados del zaguán número 8 de la calle Palleter y a la vista de lo actuado en el expediente.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía. núm. 2656 de fecha 3 de octubre de 2016 se fijó el día 19 de octubre de 2016 la visita de inspección al bajo sito en la calle Palleter, núm. 8, al objeto de comprobar el correcto funcionamiento de las persianas, debiendo estar presente al menos uno de los dos propietarios del bajo: D^a Julia José Meneses Gómez o D. José María Soriano de Oria y la persona afectada D^a Manuela Carrasco Santos. Y en el mismo, se advertía a los propietarios del bajo núm. 8 de la calle Palleter que en el caso que las persianas de dicho bajo no



cumplan con la normativa vigente se procederá a precintar las mismas, al objeto de impedir su uso. Y de persistir dicha situación o en el supuesto que no acudiera el titular del bajo a la visita de inspección, podrán adoptarse las medidas cautelares pertinentes, lo que pudiera dar lugar a la suspensión de la eficacia de la autorización de vado.

Resultando que ha sido emitido informe por los servicios técnicos, en el que se hace constar que no se ha podido realizar la medición al no acudir los propietarios de la planta baja, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

UNO.- Que se proceda a la suspensión de la autorización de vado concedido a la planta baja sita a la derecha del zaguán de la calle Palleter núm. 8, placa de vado núm. 1605, y al precinto de la persiana, como medida cautelar, hasta que se pueda comprobar el correcto funcionamiento de la misma.

DOS.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

III.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 02/2016.

Presenta reclamación de responsabilidad patrimonial el 8 de enero de 2016 por D^a Lorena Campillos García debido a daños ocasionados el día 13/3/2015, cuando acompañada de sus dos hijas menores, se disponía a llevar a su hija Naia M^a Sánchez Campillos, a su clase semanal de natación y, en la entrada recayente a la pista deportiva se resbaló al pisar el bordillo que limita con la rampa de acceso a las instalaciones deportivas municipales, y cayeron al suelo, la menor de sus hijas y ella- llevaba a su hija Andrea en brazos.

Presenta cuantificación económica de la responsabilidad patrimonial por importe de 14.970.48 euros, solicitando se actualice el importe de la indemnización y se proceda a la práctica de los medios de prueba expuestos.

La Policía Local emite informe haciendo constar que en sus archivos no aparece ninguna actuación policial por lo que desconocen el hecho concreto con el resultado de daños.

La arquitecta técnica mediante informe en el que hace constar que "realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha 22 de febrero del 2016, a las instalaciones deportivas, se comprueba que la pintura empleada en la señalización del cambio de altura del bordillo de la rampa presenta un aspecto rugoso con



propiedades antideslizantes, siendo la misma apta para el transito peatonal.

El expediente se puso de manifiesto en fecha 11 de mayo a la interesada por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, y transcurrido el mismo, sin haber presentado alegación alguna.

Sobre los hechos, obra en el expediente según la interesada que al no poder levantarse fue ayudada por dos padres, el documento médico aportado reseña la lesión sufrida por la reclamante y aporta fotografías sobre la situación del pavimento del polideportivo.

Emitido informe técnico por los servicios técnicos en el mismo consta:

" que los datos que obran en estas dependencias de deportes y consultado el personal de conserjería de los distintos turnos así como las partes de observaciones e incidencias de dicho 13 de marzo de 2015, se tiene constancia de atención efectuada en el hall de la instalación por dolor en rodilla con motivo de caída de D^a Lorena Campo garcía, según relatan sus acompañantes, en la zona exterior de acceso al complejo Pabellón Piscinas cubiertas concretamente en la zona de la rampa de acceso de personas discapacitadas y motivada dicha caída por resbalar en la franja pintada de amarillo de delimitación del desnivel de la rampa.

Por parte del personal técnico de socorrismo se le aplica hielo al objeto de prevenir una inflamación mayor de la zona afectada.

Posteriormente este mismo día, tal como consta en los anexos al parte de incidencias de los conserjes que estaban presentes en dicho turno se persona en torno a las 20 horas el Sr. Estaban Sánchez González, conyugue de la Sra. Campillos realizando una serie de afirmaciones, no ajustadas a la realidad de lo sucedido respecto a la atención dispensada a su esposa, facilitándole instancia de quejas y reclamaciones para que efectúe las que considere oportunas".

El Sr. Esteban Sánchez, indica el lugar donde se ha resbalado y no caído (según él) su señora, mostrando fotos del lugar de la caída y muestra que la pintura amarilla delimita la zona -acera-bordillo, es resbaladiza y alega que no es la idónea para ese lugar, muestra son sus pisadas que la acera no resbala y la zona pintada de amarillo sí, se le indica que esa zona se pintó, precisamente para distinguir el bordillo y así evitar tropiezos.

En cuanto a las atenciones prestadas a su señora, en la que dice que la única que le atendió fue la socorrista, esta comenta que al salir hacia la conserjería cuando observó que una señora se estaba quejando de una rodilla, le pregunto que qué le pasaba, si quería hielo y que si era necesario llamaría al 112 para atenderla, la señora Campillo acepto el hielo, pero declinó que se llamase



all12, considerando que no precisaba asistencia., pues la afectada es mayor de edad.

Fundamentos Jurídicos. Ostenta la Sra Campillos García legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial al amparo del art. 139 LRJ-PAC por cuanto que es la persona que sufre el daño causado supuestamente por el resbalón provocado por la pintura de la rampa en las instalaciones deportivas municipal.

El informe del Hospital Nisa revela la atención médica prestada.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra regulada en el artículo 106.2) de la C.E., a cuyo tenor: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrá derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios público. Su desarrollo se encuentra en los artículos 139 y siguientes de la LRJ y PAC.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personal
- b) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante se consecuencia del funcionamiento normal o anormal. Es indiferente de la calificación de los servicios públicos en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexa causa.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar.

Aplicando lo anterior al caso y acreditada la realidad del daño, mediante informes médicos, procede analizar si el daño físico padecido por la interesada es imputable al funcionamiento de los servicios municipales.

Los principios manifestados exigen constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad contractual. Debe examinarse si concurre en el presente caso relación de causalidad con el servicio público puesto que la socialización de riesgos justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa



que la prestación por la Administración de un determinado servicio pública y la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

La reclamante alega haber sufrido los daños a causa de un resbalón motivado al pisar el bordillo que limitaba con la rampa de acceso a las instalaciones deportivas. Aporta informe médico y partes de baja y alta médicas. También aporta la identidad de unos padres que le ayudaron a levantarse.

Los informes médicos aportados no acreditan que las lesiones se produjeran a causa de la caída, tampoco prueban que la caída fue propiciada por la pintura de la rampa. Lo único que dichos informes permiten es probar que la reclamante padeció unos daños físicos.

Tanto el informe médico como los señores que le ayudaron a levantarse sólo acreditan el lugar y la fecha de recogida o asistencia, pero no la mecánica de la caída, en especial, la influencia de elemento peligrosos con el que dice que resbalo la reclamante, y que es de paso frecuente diariamente en dicho inmueble por usuarios de las instalaciones deportivas.

Ante la falta de pruebas de que los daños sufridos se produjeron como consecuencia del resbalón al pisar el bordillo que limita con la rampa de acceso a las instalaciones deportivas, debe concluirse que no está acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Emitido informe por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda: :

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Lorena Campillos García, al no existir nexo



causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo a la interesada.

III.- PROPUESTA NORMATIVA Y BAREMO LACTANCIA INFANTIL.

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde, aprobar la normativa y baremo para la concesión de ayudas para lactancia infantil, aportadas por los Servicios Sociales municipales, que constan en Anexo I.

IV.- VADOS.

Vista la solicitud de D. Carlos Jesús Aquilino Cuartero, de baja del vado laboral, número de placa 1079, sito en la C/ Antic Regne de València 49, y 2,50 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde el 31 de octubre de 2015.

De conformidad con la Ordenanza reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, artículos 3, 4 y 5 de la misma referentes a los sujetos pasivos, la cuota tributaria y el devengo de la tasa.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar de baja el vado laboral a nombre de D. Carlos Jesús Aquilino Cuartero, DNI, 19816667M, localizado en la C/ Antic Regne de València 49 BJ, número de placa 1079 y 2,50 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde el 31 de octubre de 2015.

V.-OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA

Dada cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados y vistos los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

UNO. Autorizar las siguientes ocupaciones de vía pública con terraza, con carácter anual:

- A D^a María Mercedes Siurana Caplliure, terraza del café bar "Victorino Café", sito en la C/1^o de Mayo, núm. 30, 28 m², aforo máximo 20 personas.

- A D. Juan Agustín Alfaro, terraza del café bar "Albacete", sita en la Avda San Onofre núm. 30, 15 m², aforo máximo 11 personas.



- A D. Carlos Soriano Leal, terraza del café bar "Porta", sita en la C/Batalla de Almansa, núm. 9, 10 m2, aforo máximo 6 personas.

DOS. Los autorizados deberán satisfacer las tasas reguladas por la vigente Ordenanza.

TRES. La autorización de conformidad con el PGOU de Quart de Poblet, aprobado el 3 de julio de 2002, aplicación del CTE DB SI 3 (densidad de público sentado en bares, cafeterías y restaurantes) y con la vigente Ordenanza Municipal, que regula este tipo de ocupación, se otorga siempre que el solicitante se ajuste a la forma y lugar grafiados en el plano-croquis de su ubicación, así como a la señalización reglamentaria de obstáculo en vía pública (art. 5 y 144.2.b 6º del RGC Anexo I, Señales de Balizamiento, 3.2. Dispositivos Guía de Balizamiento, 3.2 Dispositivos Guía, Balizas Planas).

En caso de necesidad de circulación de peatones o vehículos por actos o urgencia, el titular de la ocupación con mesas y sillas deberá proceder a la retirada inmediata de las mismas a fin de facilitar el paso.

VI.- ADHESIÓN AYUNTAMIENTO QUART A CONVENIO ENTRE GENERALITAT VALENCIANA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Vista la publicación en el DOGV de 9 de noviembre, donde se publica Resolución de 14 de octubre de 2016 del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que establece el procedimiento de adhesión de las entidades locales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la Administración General del Estado, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y la aprobación del modelo de petición de servicios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Adherirse al "Procedimiento de adhesión de las entidades locales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la Administración General del Estado, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y la aprobación del modelo de petición de servicios".

DOS.- Hacer constar que los tipos de servicios de soluciones tecnológicas básicas contemplados son la utilización de la firma electrónica avanzada; las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos; la notificación por medios electrónicos; la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas; y a efectos de representación.



TRES.- Que se sigan los trámites reglamentarios conducentes a la consecución del presente acuerdo.

VII.- SOLICITUD ADHESION AYUNTAMIENTO QUART DE POBLET A CIRCUIT CULTURARTS.

Vista la propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Quart al Circuit CulturArts y dado que desde el año 2014 Quart ya se adhirió en la modalidad de Danza y Teatro.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde acuerda solicitar la adhesión del municipio de Quart de Poblet al Circuit Cultural Valencià en la modalidad de Música

VIII.- COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de:

- Modificación acuerdo aprobación de las bases para la concesión de becas para postgraduados, titulados y estudiantes, aprobadas en sesión celebrada el día 25 de octubre del corriente, en la que se incluye la cláusula décimo octava, quedando redactado de la forma que se dice:

"Décimo Octava: Financiación.

Este programa podrá ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)"

- De Sentencia en P.O. nº 195/16, desestimando recurso interpuesto por Garachico Levante S.L. contra el Ayuntamiento de Quart.
- De transferencia realizada a favor del Ayuntamiento por D. Julian Rodrigo Martínez, en concepto de indemnización por desperfectos causados a mobiliario urbano.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas del día al principio reseñado, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



ANEXO I

NORMATIVA Y BAREMO DE LACTANCIA INFANTIL

1.- DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Las ayudas de lactancia infantil se dirigen a unidades familiares con lactantes que tengan necesidad de leche artificial y/o cereales sin gluten. Se trata de una prestación básica de carácter temporal que permite garantizar la cobertura de necesidades básicas de alimentación del/la menor a través de una ayuda en especies. Se entregará un bono semanal que se canjeará directamente en farmacias del municipio.

2.- REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares con hijos/as menores de un año con necesidad de ayuda para la lactancia del/la bebe, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar empadronadas y residiendo al menos un año en el municipio de Quart de Poblet a excepción del Barrio del Cristo que pertenece a la mancomunidad de Aldaia-Quart, la cual cuenta con recursos propios. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias las personas empadronadas menos de un año, siempre que se den circunstancias que lo justifiquen y sea razonado por personal técnico de servicios sociales.
- Se entenderá por unidad familiar a efectos de las ayudas de lactancia, la formada por la madre y el padre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la menor, menor para quien se solicita la ayuda, hermanas/os que convivan en el domicilio familiar, así como ascendientes de padres y madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.
- No disponer la unidad familiar de ingresos ni de recursos susceptibles de producirlos que, superen mensualmente 2,5 veces el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente.
- No serán deducibles los gastos de cualquier tipo, excepto las cuantías correspondientes a las pensiones de manutención a descendientes, establecidas en sentencia judicial y que deban satisfacerse fuera de la unidad familiar para la que se solicita la ayuda familiar.
- Disponer de prescripción pediátrica.
- Se valorará la lactancia infantil para menores hasta la edad de doce meses, salvo prescripción pediátrica.

Se incluirán como ingresos los rendimientos derivados de las rentas de capital mobiliario. Asimismo se computarán como ingresos anuales familiares los capitales mobiliarios que se dispongan de acuerdo con la siguiente tabla:

Importe del Capital	Porcentaje del capital disponible a computar como ingreso
De 0 a 1 x IPREM anual*	0% del capital
De 1 x IPREM a 2 x IPREM anual	25% del capital
De 2 x IPREM a 3 x IPREM anual	50% del capital
De 3 x IPREM a 4 x IPREM anual	75% del capital



De 4 x IPREM a 5 x IPREM anual	100% del capital
--------------------------------	------------------

* IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Se aportarán certificados donde conste el capital mobiliario, siempre que en la declaración o certificados de renta, aparezcan intereses de cuentas, depósitos y activos financieros iguales o superiores a 60€.

3.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La lactancia infantil se concederá por un período de tres meses, renovables por tres meses más y de forma excepcional por prescripción pediátrica hasta que la/el menor cumpla el año. En cada renovación se adjuntará prescripción pediátrica.

La ayuda podrá suspenderse o extinguirse en los supuestos regulados por esta normativa.

4.- SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

La solicitud para este tipo de ayuda, se efectuará mediante modelo de instancia oficial a presentar en el Centro de Servicios Sociales municipales. El Equipo Social de Base, elaborará el informe-propuesta correspondiente, previa entrevista con la persona interesada. Además se recabará de la persona solicitante cuantos documentos sean necesarios para justificar el reconocimiento de derecho. Dicho informe social constará de:

- Informe socio-económico de la persona solicitante de la prestación.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Duración de la ayuda.

Las propuestas serán resueltas por el órgano competente municipal.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses desde la fecha de solicitud. En caso de no existir resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

5.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

La persona beneficiaria de la ayuda estará obligada a:

1. Destinar la ayuda a la compra de lactancia infantil o cereales sin gluten.
2. Comunicar a los Servicios Sociales en el plazo máximo de 10 días naturales, cualquier variación de las circunstancias socio-económicas de la unidad de familiar que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
3. En aquellos casos que la situación económica familiar pueda variar, por estar en trámite la percepción de una prestación económica (pensión, prestación por desempleo, etc.), la persona beneficiaria habrá de justificar mensualmente los ingresos económicos.
4. Colaborar con los Servicios Sociales y facilitar el seguimiento del proceso y su evolución. Para ello, aceptará por escrito la participación en las actividades propuestas por el Equipo Social de Base, según los recursos existentes, con el fin de posibilitar su desarrollo y competencia personal.

6.- ACEPTACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

Cuando tras valoración profesional se estime oportuno, en base a la situación problemática planteada y/o detectada, y con la finalidad de modificar dicha situación, el



personal técnico de servicios sociales y la persona beneficiaria establecerán de forma conjunta las medidas y contraprestaciones a realizar, haciendo especial hincapié en que el incumplimiento de lo acordado conllevará propuesta técnica desfavorable de la concesión de la ayuda o el cese inmediato de la misma en caso que la tuviera ya concedida.

Se entiende como contraprestación la utilización y/o participación en los recursos comunitarios existentes.

7.- EXTINCIÓN DE LA AYUDA

Se procederá a la extinción de la ayuda en los siguientes casos:

1. Dejar de cumplir los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
2. No destinar la ayuda a la finalidad para la que está destinada.
3. No comunicar y justificar en el plazo máximo de 10 días naturales, cualquier variación de las circunstancias socio-económicas de la unidad de convivencia.
4. No colaborar y facilitar el seguimiento del proceso y su evolución.
5. Incumplir las medidas de inserción acordadas.

ANEXO 1: INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LA PERSONA BENEFICIARIA

1. La persona beneficiaria de la lactancia infantil recogerá semanalmente un bono que canjeará en la farmacia.
2. Si durante el tiempo que tiene concedida la lactancia, el/la pediatra le cambiara al/la menor la leche, deberá aportar un nuevo informe en Servicios Sociales para cambiar la prescripción.
3. La lactancia infantil se concederá por un período de tres meses, pudiendo ser renovado por tres meses más. En cada renovación se adjuntará prescripción pediátrica.
4. Si durante el tiempo concedido de la ayuda se produjera cualquier variación de la situación económica familiar habrá de comunicarse en el plazo máximo de 10 días naturales en Servicios Sociales.
5. La persona beneficiaria se compromete a cumplir las contraprestaciones acordadas en su caso.
6. El no cumplimiento de estas normas será motivo de suspensión o extinción de la ayuda.



ANEXO 2: ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

Atendiendo a la normativa vigente en materia de ayudas para alimentación y como consecuencia de la tramitación del presente expediente,
D^a/D _____ con
DNI/NIE/Pasaporte _____, se compromete a la firma del presente escrito a aceptar las medidas y contraprestaciones que a continuación se detallan:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Asimismo, el/la que abajo suscribe, es plenamente conocedor/a que el incumplimiento de lo acordado conllevará el cese inmediato de la ayuda en curso.

Quart de Poblet,

Fdo.